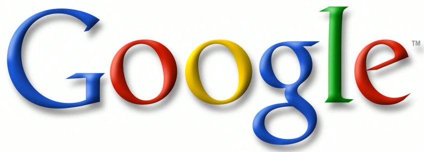
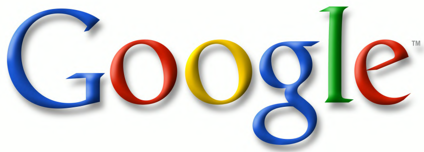
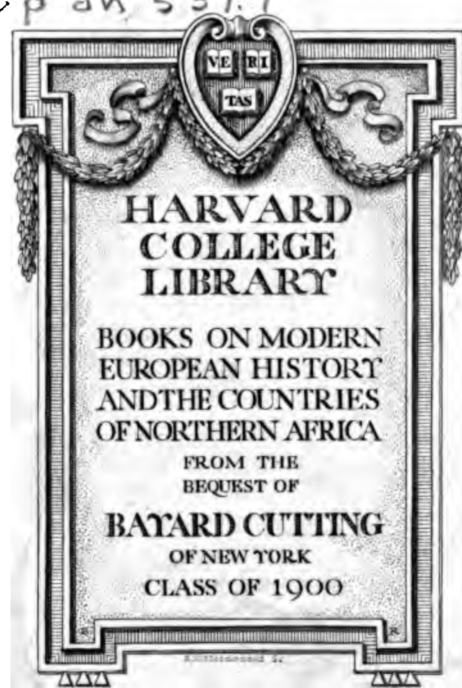





HARVARD
UNIVERSITY
LIBRARY


VE RI TAS
HARVARD COLLEGE LIBRARY
BOOKS ON MODERN EUROPEAN HISTORY AND THE COUNTRIES OF NORTHERN AFRICA
FROM THE BEQUEST OF
BAYARD CUTTING
OF NEW YORK
CLASS OF 1900



F. DE LAIGLESIA

LAS RENTAS DEL IMPERIO

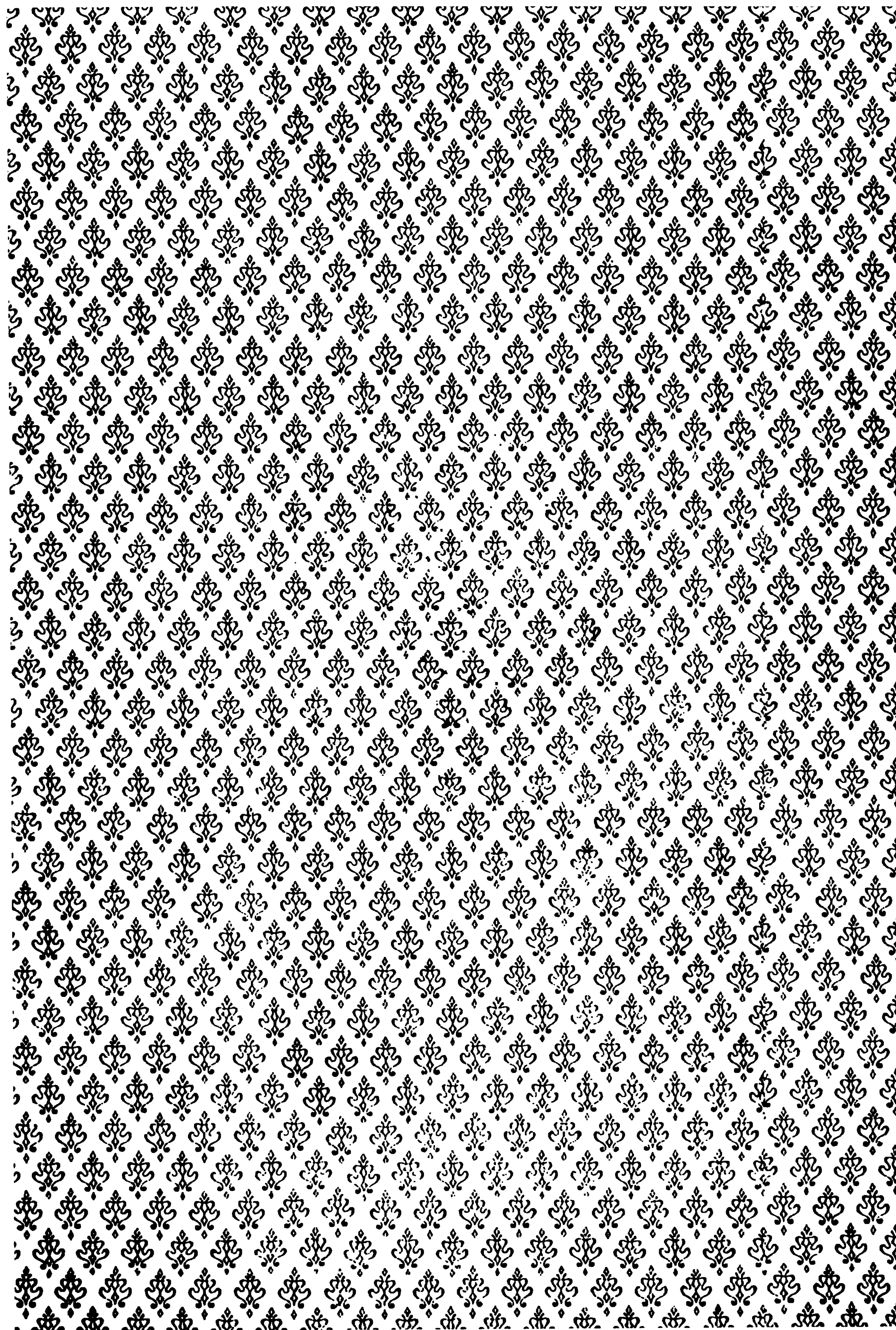
EN

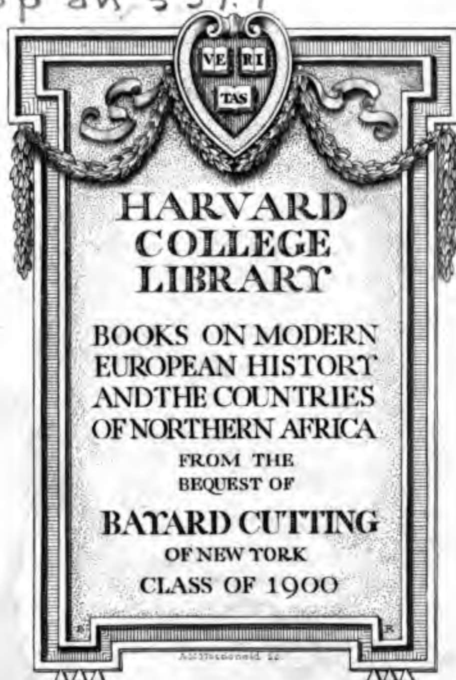
CASTILLA

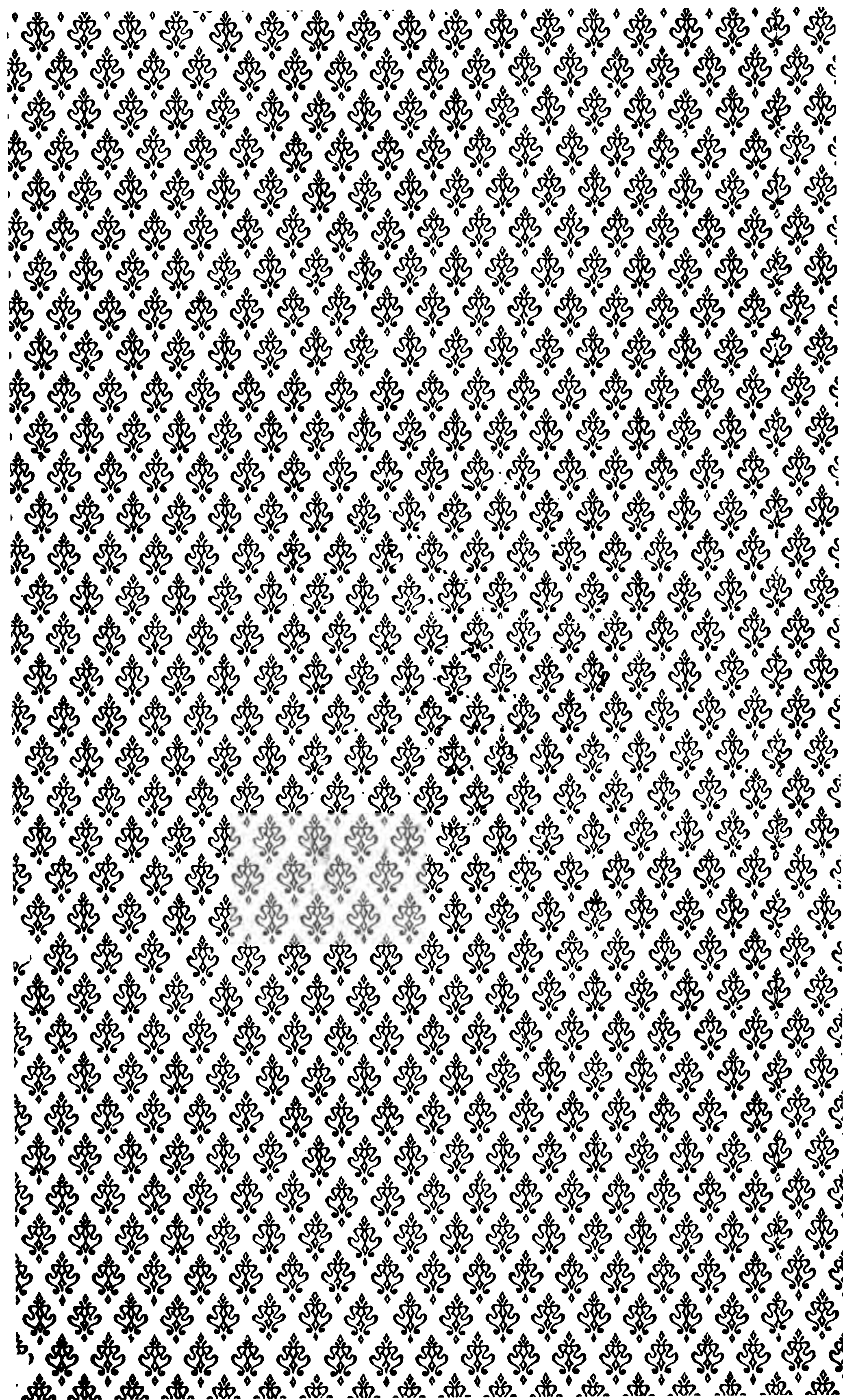


MADRID
IMP. DEL ASILO DE HUÉRFANOS DEL S. C. DE JESÚS
Juan Bravo, 5. — Teléfono 2.198.
1907






VE RI TAS
HARVARD COLLEGE LIBRARY
BOOKS ON MODERN EUROPEAN HISTORY AND THE COUNTRIES OF NORTHERN AFRICA
FROM THE BEQUEST OF
BAYARD CUTTING
OF NEW YORK
CLASS OF 1900



LAS RENTAS DEL IMPERIO EN CASTILLA

Las Rentas del Imperio en Castilla.

Las referencias de los escritores extranjeros á los textos incoherentes y dispersos de los historiadores nacionales respecto á los recursos y sacrificios del país en la primera mitad del siglo XVI, me hicieron consultar y reunir muchos de los trabajos hechos hasta ahora sobre esta materia, adquiriendo la convicción, al terminar mi tarea, de que sería útil publicar en extracto parte de los numerosos documentos manuscritos que había reunido, porque nada concreto se ha hecho aún que satisfaga la natural curiosidad de los que deseen estudiar este interesante aspecto de la historia nacional.

Hay dispersos varios datos parciales, se consignan en publicaciones formales cifras de ridícula falsedad, y en muchos libros hallamos los mismos números sirviendo de base á iguales declamaciones respecto á las angustias del Tesoro público y el sufrimiento de los labradores; pero, en ninguna parte hemos encontrado la relación sucinta de la cuantía y el concepto de las cargas públicas. Colmeiro describe en su excelente obra los impuestos que entonces existían y consigna algunas cifras parciales, pero, no detalla naturalmente el desarrollo progresivo de los presupuestos de la época imperial que á nosotros nos interesa, y las curiosas relaciones de los Embajadores venecianos contienen noticias valiosas para apreciar en

conjunto los recursos y las fuerzas militares del Gobierno en aquella época; pero no son suficientes para quien estudie este período bajo su aspecto económico y fiscal. Y es natural que sucediera así; escritas estas relaciones por investigaciones privadas, sin publicidad oficial de los documentos oficiales, y sin competencia especial para elegir y clasificar los datos oídos en las antecámaras de los palacios, las cifras globales que se consignan responden aproximadamente á la realidad de los hechos, satisfacían el interés político de la República que los recibía; pero, no pueden tomarse como base formal de un estudio financiero sobre la época que describían. Gaspar Contarini en 1525 no cita más que la alcabala y las tercias como imposición directa del país, valora en 25.500.000 ms. los maestrazgos, que producían á la sazón 50, y fija en 37.500.000 ms. los ingresos de Indias, que en 1525 fueron de 57.703.712 ms. Tiepolo, en 1532, menciona el subsidio extraordinario votado al publicarse el matrimonio del Emperador, fija en 75.000.000 de ms. el arriendo de los maestrazgos, que representaba sólo entonces 53, y aprecia en 56.250.000 ms. los envíos de Indias, que fueron sólo de 18.467.365 ms. Bernardo Navagero valora en más de 1.000.000 de escudos las rentas ordinarias de 1546, ó sean 512.000.000 de ms. (1), y en documentos oficiales hallamos apreciados sólo en 417.683.000 ms. los ingresos del Reino en 1542, y 501.994.000 ms. en 1554, lo que prueba que no pudieron llegar á aquella cifra en dicha fecha intermedia, ó que no se trataba de expresar con ella los recursos normales de aquella hacienda: fija en 102.400.000 ó en 127.000.000 de ms. el producto de los maestrazgos, que era entonces sólo de 66.378.867, y llega á valorar en 256 cuentos los ingresos de Indias, que fueron sólo de 62.156.184 ms.

Más se aproximan á la realidad las cifras totales que con-

(1) A 512 ms. el escudo.

signa Máximo Cavalli en su relación de 1551; pero asigna sólo 7.500.000 ms. á los maestrazgos, que estaban arrendados desde 1547 en 61 cuentos, y en cambio supone que se elevaron á 280.000 ducados los productos de los terrenos regados por el Ebro, cifra que no hemos podido comprobar.

Más detallada y extensa podría ser la relación de las rectificaciones que llegaríamos á hacer de los hechos afirmados en sus relaciones por los embajadores venecianos; pero no es este nuestro propósito; tratamos sólo de limitar algo la excesiva confianza que han inspirado estos testimonios históricos desde que los justificados elogios de Gachard han atraído la atención de los críticos sobre estas informaciones, para dejarles su verdadero carácter y no dar validez definitiva á cifras y apreciaciones que no podían tener precisión absoluta por la forma en que se adquirían y se consignaban.

Por fortuna, en el Archivo de Simancas, sección de Estado y Escribanía mayor de Rentas, hay todos los documentos necesarios para reconstruir los elementos esenciales de aquella hacienda; con laboriosidad solo, y eficazmente ayudado por el inteligente archivero D. Julián Paz, hemos logrado reunir los datos necesarios para dar una idea exacta de la cuantía aproximada de lo que valieron las Rentas de la Corona en la primera mitad del siglo XVI, y á continuación los publicamos, no como cifras formales de contabilidad oficial, sino como indicios veraces de lo que en realidad sucedía. Otros harán más tarde la historia breve y sintética de los antiguos impuestos en Castilla, que Ripia, Gallardo y Pinilla no supieron hacer, por empeñarse en formar un Manual de legislación práctica al mismo tiempo que un tratado de propaganda didáctica; alguno quizás completará los claros que dejamos hoy en los estados que publicamos, y clasificará mejor los ingresos que fijamos en cifras totales; pero, el deseo de completar nuestro trabajo no debe demorar su publicación, y allá van las rentas

que el Imperio obtenía en Castilla por la organización y el régimen que Carlos V halló planteado en España. Contra la afirmación irreflexiva de algunos historiadores que han juzgado ligeramente este período de nuestra historia, nada innovó: no impuso tributos extraordinarios, no aumentó su cuantía más que por la eficacia de la gestión y el arriendo, y realizó sólo lo que produjo el desarrollo normal de la riqueza pública.

No hemos de repetir aquí la tesis que hemos sostenido, casi en los mismos términos, en otras monografías; pero, al ver confirmadas apreciaciones sintéticas que hicimos ya hace muchos años respecto al carácter y la extensión de los sacrificios que realizó el pueblo castellano para ejecutar tales cosas, no podemos menos de sentir confianza y tener fe en las condiciones morales de nuestra raza, que puede y logra tanto cuando aciertan á dirigir sus esfuerzos hombres proporcionados á la misión que las circunstancias les encomiendan.

Sin pechos extraordinarios, sin cargas abrumadoras, con recursos normales intervinimos con éxito en la política europea en aquellos días, dándola un carácter genuinamente español; perdidas hoy las colonias, reducida nuestra nacionalidad y sin influencia exterior, procuremos al menos, con gravámenes ó sin ellos, reorganizar las fuerzas nacionales para mantener la significación histórica que entonces tuvimos, y que quizás podamos recobrar aún en el porvenir.

LAS ALCABALAS Y TERCIAS

Encabezamiento de las alcabalas y tercias.

Como no vamos á hacer la historia crítica de los impuestos que constituyeron la hacienda nacional, sino el resumen aproximado de los recursos que formaron el haber del Imperio en Castilla, no analizaremos el origen y vicisitudes de las rentas antes de 1500, nos contentaremos con valorar sus productos en la primera mitad del siglo XVI, dejando á trabajos especiales y técnicos el análisis doctrinal de aquellas tributaciones.

El 10 por 100 para el Rey de todo lo que se permutaba ó enajenaba, constituyó desde muy antiguo la alcabala, que los pueblos pagaron directamente á recaudadores reales ó por conciertos con la Adminitración central.

Las tercias reales, que se percibían en la misma forma, eran el importe de las dos novenas partes de los diezmos eclesiásticos, cedidos á los reyes por actos de los Papas transitoriamente primero, y con carácter perpetuo después.

Ambas rentas constituyeron á la sazón el más importante de los ingresos del Tesoro, y en 1504 ascendieron á 284.720.255 maravedís el producto de estas rentas, según los datos que publicó Clemencín, y que cotejó, con la mayor exactitud, el célebre archivero de Simancas D. Tomás González con los libros de la Escribanía Mayor de Rentas. En el Apéndice publicamos íntegro este interesante documento (1); porque como en él se

detallan las localidades y lo que cada una contribuía, puede apreciarse por las cifras que pagaban su relativa importancia.

La carta que dirigía el 12 de Diciembre de 1516 el Cardenal Cisneros á su representante en Bruselas, Diego López de Ayala, refiere y comenta, como una importante reforma económica, la que se hizo entonces, encabezando en cantidades fijas por cuatro años las rentas reales de cada localidad, lo que suprimió, con general elogio, atropellos y violencias de los recaudadores, afirmando y acrecentando este régimen la cuantía de los recursos del Tesoro.

El Codicilo de la Reina Católica, dictado en Medina del Campo, recomendaba ya el encabezamiento de estas rentas como medio de suavizar la exacción de un tributo de cuya equidad no estaba cierta la recta conciencia de aquella sin igual Princesa, y reclamaciones posteriores de los procuradores revelaron la aceptación general de este sistema.

En 1518 se pidió en Cortes que se dejase en libertad de encabezarse á los que así lo pidieran; en Santiago mismo, y en vísperas de la rebeldía, se solicitó que los encabezamientos siguieran como antes, hasta que en 1525 el Rey accedió en Toledo al encabezamiento perpetuo; solución, sin embargo, que no llegó definitivamente á adoptarse hasta 1537, en que, tomando por base los ingresos realizados en 1534, y deducidos 20.000 ducados que hizo S. M. de merced al Reino, se fijó en 310.471.663 maravedís, 33 y media cargas de pescado, 4.500 fanegas de trigo y 4.000 naranjas dulces la cantidad que el Reino debía dar en equivalencia de las alcabalas y tercias, que por diez años quedaron encabezadas.

El tiempo transcurrido entre los antiguos encabezamientos de 1504, los del Cardenal Cisneros y el que se realizó en 1537, se empleó en los trastornos que interrumpieron la administración normal del país durante las comunidades, y en resistir más tarde los contadores mayores conciertos y encabezamien-

tos, que hacían perder al Tesoro el crecimiento natural de las rentas, por el desarrollo constante y progresivo de la riqueza pública. Arrendadores particulares ofrecían cada día aumentos sobre los tipos de imposición que á la sazón regían; contratistas catalanes, empleando la rigurosa acción del fisco, lograban ganancias á pesar de los aumentos que ofrecían. y era natural que los representantes del Poder público resistieran ajustes que los privaban por diez años del desenvolvimiento de la alcabala y las tercias, que eran por su naturaleza misma un reflejo permanente de las transacciones mercantiles y del diezmo que pagaban las provincias de Castilla.

Ha pasado mucho tiempo; se ha extendido el conocimiento de estas materias por el régimen constitucional en que vivimos, y, sin embargo, vemos planteados los mismos problemas financieros que preocuparon á los celosos administradores del siglo XVI; el encabezamiento rige, por lo general, en el impuesto de consumos; en manos de arrendatarios está el Timbre y los Tabacos, y todos los días vemos brotar en monopolios y en contratos las formas más atrasadas de los antiguos arbitristas de la Hacienda austriaca. Y la opinión los soporta y aun los aprueba, y las Cortes los votan, porque entonces, como hoy, no inspira confianza la Administración pública, porque se cree más conveniente abandonar la ganancia de los intermediarios que sostener una gestión oficial ocasionada á los ilícitos aprovechamientos de los representantes del fisco: si fueran precisos testimonios de nuestro atraso y de nuestra decadencia, éste sería de los más notorios, porque bien hondas y extendidas han de estar las raíces de la impureza administrativa en España para que el Estado no logre obtener servidores trabajadores y honrados como los contratistas y arrendatarios, en un régimen de publicidad y de libertad parlamentaria en que pueden ser denunciados y discutidos todos los actos administrativos sin privanzas ni favoritos.

Pero, en fin, el hecho subsiste hoy á nuestra vista con caracteres semejantes á los que tuvo en 1537, y de la patriótica lucha de los procuradores y la Contaduría resultó el crecimiento en 1547 á 325.994 213 ms. y las demás condiciones accesorias, y á 333.101.800 en 1557, cuando diez años después hubo que ronovar el contrato.

Bien quisiera poder publicar la cifra exacta del importe de las alcabalas y tercias después de 1504 hasta 1534, en que se recaudaron 317.971.663 ms., según consta en escritura de 1537; pero sólo hemos podido obtener el ingreso fijo por este concepto de 1516, que consignamos á continuación, logrando sólo en los años intermedios de 1519 á 1527 la cifra total de las rentas públicas, en los que estaban comprendidos otros ingresos con las tercias y las alcabalas. En el Apéndice consignamos (2) estos datos, para que por ellos pueda apreciarse la natural influencia que tuvieron en los recursos del Estado los trastornos de aquellos días; pero como en los demás ingresos, consignamos sólo á continuación los datos comprobados de lo que produjeron las alcabalas y tercias de Castilla para la Hacienda imperial en aquellos días:

1504	284.720.255	ms.
1516	300.799.800	—
1534	317.971.663	—
1537	310.471.663 (a)	—
1547	325.994.211	—
1557	333.101.800	—

Ya dijimos que desde 1534 se consignaba además el cobro de 33 y media cargas de pescado, 4.500 fanegas de trigo y 4.000 naranjas dulces, de que disponía el Tesoro.

(a) La merced Real de 20.000 ducados respecto á la recaudación obtenida en 1534 representó 7.500.000 ms.

El aumento de la tributación por este concepto en el período imperial fué de 32.302.000 ms., ó sea el 10,74 por 100, cifra que seguramente hubiera acrecido con la administración directa del Estado; pero la insistencia con que se pidió en unas y otras Cortes este régimen, las violencias que se denunciaban de los recaudadores y la aceptación que al fin y al cabo le prestó la Administración Real, prueban que era éste el sistema que convenía adoptar, porque en materia de impuestos, ni en el siglo XVI, ni en ninguna otra época, puede subsistir un régimen tributario que no sea aceptado voluntariamente por el pueblo que lo sufre; sin justicia, sin equidad, los pueblos pueden soportar algunos años instituciones políticas contrarias á sus aspiraciones y á sus hábitos; pero no restarán todos los días en paz parte de su haber para sostener gravámenes que consideren intolerables, ni injustos.

SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Servicios.

Como las necesidades normales del Reino, y las extraordinarias causadas por la guerra de la Reconquista no podían satisfacerse con los impuestos anuales, los reyes acudieron desde muy antiguo á los procuradores en Cortes para que votasen cantidades fijas, que se repartían después entre los pecheros de las provincias de Castilla, y que, por la frecuencia con que se pedían y votaban, constituían un recurso voluntario, pero, permanente de la Hacienda nacional.

No tienen, pues, fundamento serio las declamaciones prodigadas por algunos historiadores por la constante y repetida petición de servicios, porque el representante del Poder público entonces, el Rey, no hacía más, al formular la expresada demanda, que lo que realizan cada año en los países parlamentarios los ministros de Hacienda al pedir la aprobación de los presupuestos normales. Caen, pues, por su base las censuras frecuentes con que acompañaban ciertos escritores la petición de servicios al reunir las Cortes, y el móvil interesado y mezquino en que se supone inspirado al Soberano al iniciar con aquel objeto esencial la labor legislativa. Exponer las necesidades públicas, apremiar para su remedio y aun imponerlo si se muestran negligentes ó tibios para adoptarlo los representantes del pueblo, es á las veces el más grande de los actos á que obliga el patriotismo; porque Rey ó Presidente de la

República, él es al fin el primer responsable de la gestión de los negocios públicos, y quien puede sentir mejor las apremiantes exigencias del interés general sobre los egoísmos ó las resistencias de las comodidades individuales.

Como no tratamos aquí de hacer la historia crítica de la Hacienda española, no extractaremos siquiera lo que se ha dicho sobre el origen de los servicios; pero, para apreciar el carácter permanente y normal de estos gravámenes entre nosotros, bastará consignar que en el siglo XV hemos hallado 19 acuerdos concediendo á los reyes 45, 50, 80 y aun 172 cuentos de ms. como socorro extraordinario del país para el alivio de las necesidades públicas.

El Rey Carlos I, y el Emperador después, no establecieron un régimen nuevo al acudir á las Cortes en demanda de servicio, aplicaron al principio de su reinado un sistema establecido y normal, y cuando en 1537 se llegó al encabezamiento formal de las alcabalas y tercias, se adoptó anualmente un tipo fijo de servicio ordinario y extraordinario, que se votaba con regularidad cada tres años y que representó una carga de 150 cuentos de ms., y cuatro más que se votaban también para repartirlos entre los procuradores.

Véanse á continuación los diversos servicios concedidos al Rey desde 1512 á 1555, límite que hemos impuesto á nuestro trabajo por terminar en él el período que historiamos.

1512.—Las Cortes de Burgos votan 150 cuentos en tres años y cuatro para los procuradores.

1515.—En Burgos mismo se conceden 150 cuentos y cuatro para los procuradores.

1518.—Las Cortes de Valladolid otorgaron 200 cuentos en tres años y los cuatro para los procuradores, pidiendo (1),

(1) Petición 88.—Petición 42.

como otras veces, que pasados los tres años de este servicio no se mande hacer otro sin extrema necesidad.

1520 —Las Cortes, reunidas en Santiago y la Coruña antes de la partida del Rey, votan un servicio de 200 cuentos, que no se realizó por el levantamiento de las Comunidades, y que más tarde fué condonado por el Regente Don Fadrique Enríquez de Cabrera al poner término á aquella lucha.

1523.—En Valladolid se restablece el voto del servicio de 150 cuentos en tres años, y cuatro para los procuradores, quienes observaron que el acrecentamiento de las Rentas Reales por los Maestrazgos, las Indias y la Cruzada parecía no exigir el sacrificio popular que suponía esta imposición.

1525.—Las Cortes de Toledo votaron los 150 cuentos de servicio ordinario, cuatro para procuradores y 150 más de servicio extraordinario por la boda de S. M., y á pagar en cuatro años desde el día de las velaciones.

1528.—Las Cortes, reunidas en Madrid, otorgaron, como siempre, 150 cuentos de servicio ordinario, cuatro para procuradores y 50 cuentos de servicio extraordinario para la guerra. S. M. pidió la entrega de los 200 en dos años, con descuento de 30 cuentos por la anticipación de los plazos.

1532.—Los procuradores concedieron en Segovia 100 cuentos de servicio ordinario, cuatro para los representantes y 80 cuentos de servicio extraordinario para ayudar á los gastos de la guerra con el turco.

1534.—En Madrid las Cortes votaron 150 cuentos de servicio ordinario, 50 de extraordinario y cuatro para los procuradores, todos en tres años.

1537.—En Valladolid otorgaron las Cortes 200 cuentos de ser-

vicio ordinario en dos años, y cuatro para procuradores.

1538.—Las Cortes de Toledo, al realizar el encabezamiento de las alcabalas y tercias á que nos referimos en el capítulo correspondiente, concedieron 300 cuentos de servicio ordinario, 150 de extraordinario en los dos años siguientes, y otros 150 más, á pagar 22 cuentos de las ganancias del encabezamiento hecho, y los 128 restantes en dos plazos, el primero en fin de Junio de 1539, y el segundo en fin de Noviembre siguiente.

1542.—En Valladolid se votaron 300 cuentos de servicio ordinario, 150 extraordinario y cuatro, como siempre, para procuradores.

1544. — Las Cortes de Valladolid reprodujeron el anterior acuerdo: 300 cuentos de servicio ordinario, 150 de extraordinario y cuatro para procuradores.

1548.—En Valladolid también se votaron en Cortes las mismas cantidades: 300 de servicio ordinario, 150 de extraordinario y cuatro para representantes.

1551.—Las Cortes de Madrid mantuvieron el mismo régimen: 300 cuentos de servicio ordinario, 150 de extraordinario y cuatro para procuradores para los tres años siguientes.

1555. -- En Valladolid se reprodujeron los mismos acuerdos: 300 de servicio ordinario, 150 extraordinario y cuatro para las Cortes para los tres años de 1555, 56 y 1557.

Podrá haber algún erudito que halle inexactitud en el cobro del servicio anual que se fija; pero en este trabajo se pretende dar á conocer el gravamen impuesto al país en aquella época, no establecer un cuadro oficial de contabilidad burocrática.

El gravamen anual que representaron los servicios, fue el siguiente:

1512	54 cuentos.		1536	62,5 cuentos.	
1513	50	—	1537	104	—
1514	50	—	1538	100	—
1515	54	—	1539	204 (3)	—
1516	50	—	1540	200	—
1517	50	—	1541	200	—
1518	70,6	—	1542	254	—
1519	66,6	—	1543	200	—
1520	66,6	—	1544	154	—
1523	54	—	1545	150	—
1524	50	—	1546	150	—
1525	50	—	1548	154	—
1526	104 (1)	—	1549	150	—
1527	100	—	1550	150	—
1528	100	—	1551	154	—
1529	104 (2)	—	1552	150	—
1530	100	—	1553	150	—
1532	94	—	1555	150	—
1533	90	—	1556	150	—
1534	79	—	1557	150	—
1535	62,5	—			

Si examinamos detenidamente los datos que hemos publicado, se verá que el Imperio no hizo entre nosotros más que mantener el régimen tradicional de los servicios que se pedían

(1) Los 150 cuentos de servicios extraordinarios por el matrimonio de S. M. se dividieron en cuatro anualidades, que comenzaron el 1.° de Mayo de 1526 y terminaron en fin de Abril de 1530, pero se agrupan en el estado, para evitar confusión.

(2) S. M. pidió que los dos servicios ordinarios y extraordinarios se pagasen en dos años, autorizando la baja de 30 cuentos para intereses por el anticipo.

(3) La formalización del encabezamiento determinó la importancia de estos servicios extraordinarios.

antes á las Cortes; el entusiasmo de los primeros días del reinado lo elevó en 1518 á mayores proporciones que tuvo otras veces; la lucha de las Comunidades interrumpió la percepción normal del que en 1520 se votó en la Coruña; volvió á la cifra primitiva en 1523; se aumentó por el matrimonio del Rey en 1525, y se establecieron ya como normales los servicios extraordinarios, que se votaban al mismo tiempo que los ordinarios, hasta que el encabezamiento formal de las alcabalas y tercias y la resistencia de los nobles en 1538 al establecimiento de la sisa permitió aumentar considerablemente su cuantía en aquellos años, para venir desde 1542 á una cantidad anual fija, que se distribuyó sin resistencia, y aun sin protesta, hasta la terminación de aquel reinado. Comparando las cifras votadas en 1512 con las de 1555, hallamos triplicada por el servicio la carga anual; pero el desenvolvimiento de la riqueza general lo consintió sin duda, porque veremos pronto crecimiento análogo en los demás tributos, que valoró el arriendo, probando, el nivel de unos y otros impuestos, que estaban en relación con el bienestar del pueblo que los pagaba, que no constituían ninguna carga violenta ni excepcional, y que, de manera más ó menos perfecta, respondían á las necesidades del Estado, á la porción equitativa que se podía pagar y á la forma de hacerlo que los hábitos consentían, sin que se manifestaran entonces en parte alguna las resistencias y las violencias que son siempre compañía inseparable de una acción fiscal injusta y cruel, régimen ahora y siempre incompatible con el sostenimiento de la paz, que no subsiste más que con a aceptación voluntaria de las cargas públicas.

LOS MAESTRAZGOS

Los Maestrazgos.

Al comenzar el siglo XVI la incorporación á la Corona de los Maestrazgos estaba hecha; desde 1487 el Rey era Gran Maestre de Calatrava, de Alcántara desde 1494, y de Santiago desde 1499, á la muerte de D. Alonso de Cárdenas, pasando de este modo á la acción centralizadora del Estado derechos, privilegios y bienes acumulados en cuatro siglos por la fe y el esfuerzo de los que obedecieron principalmente á móviles religiosos al luchar por la Reconquista.

El arraigo de principios tradicionales respetables mantuvo, y aun mantiene, el recuerdo de estas asociaciones; pero la Hacienda nacional unió desde entonces al acervo común el fruto de los bienes incorporados, aunque en diversas formas percibieron algo de sus productos unas ú otras personalidades.

Documentos de la época apreciaron en 1510 (1) en 40 cuentos de maravedís la renta de las propiedades y derechos de los tres Maestrazgos, divididos en la siguiente forma:

Santiago........................	16	cuentos.
Calatrava......................	14	—
Alcántara.....................	10	—

Y debía ser exacta esta valoración del manuscrito que extractamos, porque el Cardenal Cisneros, en carta de 6 de

(1) B. N., Is, 160 (1510).

Octubre de 1516 á Diego López de Ayala, apreciaba «en más de 18.000 ducados (6.750.000 ms.) la cuarta parte de los productos de Calatrava y Alcantara», que llegarían por este cálculo á 27 cuentos, cifra poco diferente de la antes fijada.

Carta á S. M. de 4 de Marzo de 1521, publicada ya, consigna que estaban dadas en arrendamiento estas rentas al Tesorero Alonso Gutiérrez por cuatro años en 100.000 ducados cada uno (37 cuentos y medio), precio aproximado al valor antes expresado, si se tiene en cuenta el interés del arrendatario.

La Bula de 4 de Mayo de 1523 de Adriano VI concediendo perpetuamente la administración de los Maestrazgos á la Corona de Castilla sancionó solemnemente los hechos ya consumados, y dió carácter definitivo y formal á la posesión de que venía gozando la Corona.

Entonces fué cuando se celebró el primer arrendamiento por tres años de estas rentas, 1525, 26 y 27, con los célebres banqueros alemanes Fugger, en 50 cuentos de maravedís, para liquidar sin duda créditos aún pendientes de la elección imperial, representando la diferencia entre 37 y medio cuentos de maravedís, precio del arriendo en la tumultuosa época de las comunidades, y los 50 cuentos fijados en 1525, la diferencia lograda por la paz pública y la buena gestión de estas rentas.

A la terminación del contrato expresado, Juan de Vozmediano, arrendatario de la recaudación de diversas rentas en el Reino, ofreció 20.000 ducados más que el producto logrado, y 30.000 los banqueros genoveses, que á la sazón negociaban con el Estado; pero S. M. concedió el contrato de nuevo á los mismos Fugger, según Haebler (1), en 57 cuentos al año, por 1528 y 29, precio que comprendía ya la mejora propuesta por los competidores.

---

(1) Fugger, 36.

En 1530 y 1531 desciende el arriendo, en las mismas manos de los Fugger, á 53 cuentos, por el influjo creciente de una casa que hacía constantes operaciones con el Gobierno imperial; pero en 1532 se eleva nuevamente el contrato á 57 cuentos anuales, y en esta cifra se mantiene hasta 1542, obteniendo beneficios los banqueros alemanes, que hoy se conocen en parte por la biografía publicada por el Sr. Haebler, y en la que se sientan pormenores de la gestión de aquella poderosa casa.

Tiepolo apreciaba en sus relaciones de 1532 el valor de estos arrendamientos en 75 cuentos (200.000 ducados), cifra que confirma el error transcrito de los datos numéricos contenidos en las Memorias de los Embajadores venecianos, y que no pueden ni deben extrañarnos, porque la sagacidad y experiencia de estos hábiles diplomáticos no podía suplir la falta de publicidad oficial de estos datos.

La gestión en favor de la Hacienda pública del Escribano Laguna, conocida y comprobada en la visita del Dr. Velasco á las Contadurías, que publicamos ya en otros trabajos, dió lugar al arriendo, en 1543, de Pedro González de León en 66.378.867 ms., divididos en la siguiente forma:

Alcántara.....................	15.100.000	maravedís.
Calatrava.....................	25.500.000	—
Santiago.....................	25.778.867	—

El rematante debía anticipar 160.000 ducados, y poseería los Maestrazgos hasta 1546. Los incidentes y forma laboriosa de este contrato explicado está en el documento referido; pero sus efectos fueron provechosos para el Tesoro, porque los Fugger tuvieron que elevar á 61 cuentos sus ofertas en 1547, cifra que se mantuvo ya en el nuevo contrato de 1551 y en el de 1554 á 1558, período que completa la época que historiamos.

Resumiendo, pues, los datos que preceden, vemos que las rentas de los Maestrazgos produjeron al Estado, en

1510	40	cuentos.
1521	37.500.000	ms.
1525 á 1527	50	cuentos.
1528 á 1530	57	—
1531	53	—
1532 á 1542	57	—
1543 á 1546	66.378.867	ms.
1547 á 1558	61	cuentos.

Aumentó en cuarenta y ocho años 21 cuentos, ó sea 52,50 por 100 (1).

Las historias particulares de las Ordenes refieren minuciosamente la forma en que se acumularon estos bienes y su dis-

(1) Para apreciar el desarrollo progresivo de estas rentas, consignaremos algunas cifras posteriores á la época á que se circunscribe este trabajo:

1566-72	93	cuentos.
1573-82	98	—
1583-94	101	—
1595	110 ½	—
1669	16[illegible]	—

La *Reseña histórica de las Órdenes militares*, publicada en 1851 por D. Manuel Guillamas, fijaba en 913.955 almas la población del territorio de las cuatro Órdenes militares, en 13.381.931 reales 29 maravedís la renta anual, y en 334.623.250 su capitalización á 4 por 100.

tribución posterior en Encomiendas, Alcaidías y Vicarías, la jerarquía de su administración y los diversos privilegios que mantuvieron su carácter histórico; pero como nuestro objeto es reseñar los recursos que constituían la Hacienda nacional en la primera mitad del siglo XVI, nos hemos limitado á buscar y reproducir los arriendos y contratos hechos por el Estado sobre el conjunto de aquellas rentas, sin examinar detalles de distribución y reparto de gracias fundadas en las Órdenes mismas; porque esto, que es muy interesante para el estudio de la historia íntima de aquellas instituciones, no afecta en manera alguna al objeto principal de esta Monografía, que es reunir los datos económicos exactos que constituyeron el presupuesto general del Imperio, y valorar los sacrificios reales que el país hizo para realizar aquella política, explicar y justificar sus móviles y las dificultades que halló para su realización.

INDIAS

Las Remesas de Indias.

En una monografía publicada recientemente expliqué y detallé el valor real de este ingreso en la época imperial; pueden, pues, consultar este dato los que deseen saber con exactitud la importancia de las remesas que se verificaban, y que á las veces consistían también en oro, perlas y palo del Brasil, que se apreciaba mucho por sus propiedades curtientes y tintóreas; pero para el efecto general sobre el presupuesto, consignamos sólo la cantidad que constituía el cargo anual de los Tesoreros de la Casa de Contratación de Sevilla, y que era la suma de que disponía el Tesoro:

Años.	Maravedises.	Años.	Maravedises
1509..........	25.958.530 1/2	1526 } 1529 }............	128.268.604
1510..........	24.061.231 1/2	1530.............	13.928.135
1511..........	21.742.410	1531.............	27.635.851
1512..........	33.801.175 1/2	1532.............	14.289.868
1513..........	33.706.806	1533.............	18.467.365
1514..........	23.264.835	1534.............	43.176.516
1516..........	13.148.222	1535.............	114.948.956
1517..........	24.524.250	1536 á 10 Marzo...	3.107.400
1518..........	45.852.352	1536 á 30 Oct. 1537.	385.189.467
1519..........	24.178.642 1/2	1537=30 Oct. á 31 Dic.	54.667.186
1520..........	14.466.865	1538.............	237.949.895
1521..........	2.214.833	1539.............	113.852.749
1522..........	8.333.516	1540.............	136.261.308
1523..........	5.286.107	1541.............	23.658.192
1525..........	57.703.712		

Años.	Maravedises.	Años.	Maravedises.
1542.............	16.192.989	1549.............	55.846.613
1543.............	215.680.975	1550.............	62.259.077
1544.............	54.756.205	1551.............	592.712.410
1545.............	121.202.398	1552.............	402.487.709
1546.............	62.156.384	1553.............	268.316.039
1547.............	7.739.602	1554.............	522.426.216
1548.............	40.797.420	1555.............	513.763.207

De los datos anteriores resulta que el término medio de los recursos de Indias fué el siguiente en las épocas que se expresan:

1509 á 1514......	27.089 164	1530 á 1540......	105.770.427
1516 á 1523......	17.250.595	1541 á 1546......	82.274.524
1525.............	57.703.712	1547 á 1550......	41.660.678
1526 á 1529	32.067.151	1551 á 1555......	459.941.187

Hemos agrupado aquí estas cifras para condensarlas de modo que se aprecien mejor los recursos que las Indias aportaron al Tesoro imperial; pero los términos medios que facilitan el estudio de los hechos que se reproducen metódicamente en condiciones iguales, no se pueden aplicar con éxito al descubrimiento y conquista del continente americano, en el que comarcas nuevas, Méjico y el Perú por ejemplo, dilataron considerablemente nuestro poderío y nuestro dominio, y la explotación organizada de riquezas minerales agrandaron mucho sus recursos naturales.

De todos modos, y aun reducido á sus verdaderas proporciones este recurso extraordinario y anormal, ¿cómo no había de influir en el desenvolvimiento de una política un ingreso que igualaba y aun superó algunas veces al más antiguo, considerable y gravoso de los tributos nacionales, al encabezamiento de las alcabalas y tercias reales? Recursos tan cuantiosos, y logrados sin la protesta y queja de los procuradores, serían seguros incentivos de muchas empresas, causa natural de grandes ambiciones nacionales.

SEDA DE GRANADA

Seda de Granada.

El estado del reino de Granada era floreciente antes de la Conquista; un historiador aprecia en 375 cuentos de maravedís las rentas de los reyes moros en el momento de la conquista, y las construcciones que aún admiramos testimonio evidente son, no sólo del lujo y gusto artístico de aquellos habitantes, sino del bienestar y el desahogo de aquella pequeña nacionalidad.

El diezmo de la cosecha de la seda constituía un ingreso independiente de la alcabala, y así lo mantuvieron los Reyes Católicos, valorándose en 1504 su producto en 14.137.475 maravedís, cifra que no se llegó á alcanzar, como veremos á continuación, mientras el Estado administró su cobranza, pero que se duplicó en 1547 cuando se hizo el arriendo por seis años de sus rendimientos normales.

Desde 1520 á 1524 el cargo con que figura en cuentas es el de 11.003.120 maravedís.

De 1526 á 1533 se eleva á 12.000.750 ms.

Se arrendó en 1.° de Enero de 1547 en 25.875.000 ms., y se prorrogó en 1552 hasta 1560 en 25.938 000 ms., representando 135,73 por 100 de aumento sobre el ingreso de esta renta al comenzar el reinado.

ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA

Almojarifazgo de Sevilla.

Gallardo opina que la concesión que el Papa Gregorio IX hizo al Rey Fernando III en 1448 de los diezmos sobre el aceite, aceitunas, higos y brevas que se producían en la ribera de Sevilla, fué el origen de este impuesto, que hallamos valorado en 1522 en 18.485.500 ms.. y en 1524 en 17.040.000; pero debió tener en los años posteriores el desenvolvimiento que las otras rentas, porque datos de 1554 consignan que estaba arrendada su recaudación hasta 1556 en 38.300.000 ms., cifra que duplica su producto en un período de treinta años.

El derecho fiscal sobre el pescado salado, que se pagaba en Sevilla á su introducción, importó 530.000 ms. en 1524.

ALMOJARIFAZGO DE LAS INDIAS

Almojarifazgo de las Indias.

El comercio con América estuvo libre de toda imposición por las leyes de los Reyes Católicos; pero creció tanto su importancia, que en 28 de Febrero de 1543 (ley 1.ª, tít. XXVI, libro IX Recop.) se estableció el derecho de 3 por 100 sobre la importación y exportación del tráfico con las Indias; y arrendada su recaudación, como por entonces se hacía, produjo en los cinco primeros meses de su establecimiento 1.194.000 maravedís, y en 1558 llegaba ya el producto del concierto hecho á 25.875.000 ms., cifra que corresponde, naturalmente, al desenvolvimiento comercial de las provincias peninsulares con nuestras colonias ultramarinas.

SERVICIO Y MONTAZGO

Servicio y montazgo.

Así se denominaba el tributo establecido sobre el paso ó tránsito de los ganados que cruzaban por los puertos reales del Reino, y que se satisfacía en la misma especie en la cuantía que determinó más tarde la ley 12, tít. XXVII, lib. IX de la Recopilación.

Los productos obtenidos en la época que reseñamos fueron los siguientes:

1513....................	5.718.277	maravedís.
1517....................	6.311.640	»
1520....................	7.213.373	»
1526....................	8.079.250	»
1527....................	7.938.400	»
1535....................	8.500.000	»
1537....................	8.500.000	»
1538....................	8.579.000	»
1539....................	9.370.000	»
1540....................	9.466.700	»
1543....................	10.391.736	»
1552....................	16.205.000	»

por arriendo que terminaba en 1554; el aumento fué, pues, de este tributo de 183,39 por 100 en cuarenta años.

MONEDA FORERA

Moneda forera.

De antiguo se cobraba este impuesto en Castilla por el número de vecinos contribuyentes de cada pueblo, y en forma de arrendamiento local; se exigía sólo cada siete años; pero debió alterarse esta práctica, cobrándolo cada cinco, cuando se reclamó contra este régimen en las Cortes de 1537, logrando los procuradores que se hiciese cada siete años esta imposición, como anteriormente estaba establecido [1].

El ingreso obtenido en esta época por la moneda forera fué el siguiente:

1524	9.205.000	maravedís.
1530	9.205.000	—
1536	7.500.000	—
1554	10.707.000	—

Este tributo subsistió hasta 22 de Enero de 1724.

(1) En la pág. 335 de la *B. de H.* de José López Juana Pinilla se dan detalles de esta imposición.

PUERTOS SECOS Y DIEZMOS DE LA MAR

Puertos secos y diezmos de la mar.

Ripia asegura que ya en tiempo del Rey Don Juan II se cobraban derechos á las mercancías que se transportaban por los puertos secos de Castilla, Aragón y Navarra, estando exento de derechos el tráfico con Portugal hasta 1559, que lo estableció Felipe II.

Las cantidades recaudadas por este concepto fueron las siguientes:

1526 }
1527 } .... 30.909.000 ms.
1528 }

1552.—Los tres Obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, llamados los puertos secos, arrendados hasta fin de 1560, producían 28.632.430 maravedís.

Diezmos de la mar.

Tomaba este nombre la contribución que se imponía en los puertos á la importación de productos extranjeros y exportación de los nacionales; no hemos hallado en la época que estudiamos más ingreso que 206.000 ms. en 1516 y 1517; pero debe atribuirse la escasa cuantía de este recurso á que estaban cedidos entonces estos derechos al Condestable de Castilla, quien los gozó desde 1469 hasta que en 1559 fueron rescatados por la Corona. En 1560 se valoran ya en cuentas del Estado en 18.750.000 maravedís.

HIERBAS DE LOS MAESTRAZGOS

Hierbas de los Maestrazgos.

Los arrendamientos de los pastos y la siega de las hierbas del extenso dominio de las Ordenes Militares estaban sujetos al pago de alcabalas, y su producto está consignado en papeles de la Escribanía Mayor de Rentas con las siguientes cifras:

Alcántara.

1524	677.000 ms.
1526	620.000 —

Calatrava.

1533	1.134.432 ms.
1534	1.184.432 —
1552 arriendo.	5.300.000 —
1554 á 1556	5.407.000 —

Alcántara y Santiago.

1554 á 1555 por arriendo	21.325.000 ms.

ABUELA

Abuela.

Después de la Conquista de Granada se mantuvo en la misma forma, que existía antes este arbitrio, y que se cobraba sobre la teja, ladrillo, yeso y otros materiales de construcción.

Los datos de 1504 valoraban su producto en 660.250 ms.; en los cargos de 1520 á 1522 se aprecia ya en 832.425 ms., hasta que en 1552 se arrendó en 2.786.000 ms., acumulado con los ávices y otras pequeñas rentas locales de Granada. Como no hemos podido concretar la cifra fijada para el arriendo expresado por este pequeño tributo, consignamos sólo su producto en 1522.

SALINAS

Salinas.

Desde que Don Alfonso XI declaró en 1386 que las salinas pertenecían á la Corona, figuró ingreso por este concepto en los cargos de la Contaduría:

En 1504 las salinas de Atienza producían..	3.860.000	ms.
Las de Espartinas.....................	1.414.327	—
Alfolí de Avilés.......................	1.661.500	—
Idem de Llanes......................	90.190	—

En 1555 hallamos ya arrendadas estas rentas en las cantidades siguientes:

Atienza.........................	8.067.000	ms.
Espartinas........................	2.392.000	—
Alfolí de Avilés....................	1.075.000	—
Llanes..........................	73.000	—

Figuraban además:

Las salinas de Granada, por.............	2.569.000	ms.
Las de Buradón, por..................	73.000	—
Las de Pedrós de la Cueva de Iniesta, por.	127.000	—

Como en las otras rentas, el progreso natural del consumo y el arriendo determinó un aumento de 104,61 por 100 en el período de duración del reinado.

ALPUJARRAS, CANARIAS, GALICIA Y GIBRALTAR

Alpujarras, Canarias, Galicia y Gibraltar.

En los diversos documentos de la Escribanía Mayor de Rentas que hemos examinado se consignan ingresos procedentes de zonas determinadas del territorio nacional, sin detallar los impuestos de que procedían, pero constituyendo así la forma real de su gravamen.

Alpujarras.

Cartas del Arzobispo de Granada de 1493 á los Reyes Católicos, publicadas en la C. de D. I., anunciaban el arrendamiento por cuatro años, en 7.200.000 ms. cada uno, de las rentas y salinas de las Alpujarras, y manteniendo seguramente este régimen se lograron posteriormente las siguientes recaudaciones:

1521 á 1526	5.322.540 ms.
1534	5.237.690 —

Canarias.

1521 (cargo)	3.051.500 ms.
1558 (arriendo)	5.684.000 —

Canarias y Tenerife.

1552	7.399.000 ms.

Tenerife.

1523	480.000 ms.
1554 (arriendo)	1.466.000 —

Palma.

1523	343.000 ms.
1554 (arriendo)	1.241.000 —

Galicia.

El servicio aparece valorado en las siguientes cifras:

1532	10.839.980 ms.
1533	10.376.570 —

Se encuentran en las cuentas de la época frecuentes quejas por la insolvencia ó retraso de los pueblos gallegos.

Gibraltar.

La renta de este puerto, unida á los alfolíes de Avilés [1] y otras rentas menudas, aparece valorada en 4.212.995 maravedís; pero la diversidad de las partidas sumadas hace no poder fijar, ni aproximadamente, el impuesto que satisfacía Gibraltar.

(1) Véase, para el alfolí de Avilés, salinas.

SERVICIOS DE ARAGÓN, CATALUÑA Y VALENCIA

Servicios de Aragón, Cataluña y Valencia.

Fácil es conocer el auxilio que prestaron al Imperio los reinos recientemente unidos á la sazón á la Corona de Castilla, porque como los servicios otorgados tenían que serlo en Cortes con arreglo á sus fueros especiales, y hay actas de ellas y narraciones detalladas en los anales publicados, basta conocer su texto para apreciar la cuantía del sacrificio que imponían á las provincias catalanas, aragonesas y valencianas las gloriosas empresas de la nacionalidad peninsular formada.

En 1518 en Zaragoza y Valencia, y en 1519 en Barcelona, se hizo el juramento de los fueros locales y el reconocimiento del Rey Carlos, votándose el subsidio ordinario en aquellos reinos de 300.000 libras, ó sean 93.750.000 maravedís por Cataluña; 200.000 libras, ó 68.182.000 ms. por Aragón, y 100.000, ó 35.715.000 por Valencia [a]. El pago se distribuía en los tres años siguientes á aquel en que se hacía la concesión; la tercera parte de lo votado se aplicaba especialmente á los créditos pendientes de pago en cada reino, y se destinaban 10.000 libras para los gastos que ocasionaba la celebración de las Cortes.

Como con pequeñas variaciones se mantuvo siempre fielmente en la primera mitad del siglo XVI el régimen foral, consignaremos á continuación los servicios votados, atribu-

(a) La libra valía 312 ms. en Cataluña, 340 en Aragón y 357 en Valencia, según reducción oficial en documento de la época (Simancas. Estado 269).

6

yendo escasa importancia á que se alterase alguna vez la cifra de la cantidad repartida para ellos por la aplicación de créditos personales del Tesorero de Aragón, ó de censos de que era propietario el reino.

Los recursos concedidos por las Cortes aragonesas fueron los siguientes:

Años.	Cataluña. — *Libras.*	Aragón. — *Libras.*	Valencia. — *Libras.*	Total. — *Libras.*	Total. — *Maravedís.*
1528 Monzón y Zaragoza	300.000	200.000	100.000	600.000	197.647 000
1533 Monzón...........	300.000	200.000	100.000	600.000	197.647.000
1537 Idem..............	300.000	200.000	100.000	600.000	197.647.000
1542 Idem..............	300.000	200.000	100.000	600.000	197.647.000
1547 Idem..............	300 000	200.000	100.000	600.000	197.647.000
1552 Idem..............	300.000	200.000	100.000	600.000	197.647.000

Totalizados los servicios votados en cada una de las reuniones de Cortes celebradas, representan 7.320.259 maravedís anuales la cantidad normal con que las provincias aragonesas, catalanas y valencianas contribuían al Tesoro imperial, no deduciendo de ella la tercera parte que los reinos reservaban para el pago de mercedes y atenciones locales; porque como eran obligaciones del Estado dentro de aquel régimen aquellas de que se trataba, sería impropio deducirlas del servicio otorgado por la aplicación especial que se les daba.

Las rentas de los reinos de Flandes, Nápoles, Milán, Sicilia y posesiones de Africa no se consignan en este trabajo, porque se intenta en él sólo reunir los datos relativos á la Hacienda peninsular.

RENTAS ECLESIÁSTICAS

Rentas Eclesiásticas.

La persona que desee conocer bien el origen y desenvolvimiento en España de las tres gracias: la Santa Cruzada, subsidio y excusado, concedidas en diversas épocas por la autoridad de los Sumos Pontífices, debe leer el excelente libro publicado en 1778 por el Lic. Alonso Pérez de Lara, quien explica el carácter teológico de estas concesiones y anota cuidadosamente las bulas y breves que se expidieron.

Refiriéndonos por completo á su relato, en cuanto á los detalles de cada concesión, nos limitaremos aquí á consignar las cifras que hemos encontrado en los diversos legajos [1] de la Contaduría de Cruzada, que se conservan en el Archivo de Simancas, y que serán suficientes para que pueda apreciarse la cuantía de los recursos que obtuvo el Imperio en Castilla de las concesiones pontificias.

El influjo de nuestras relaciones con Roma se refleja, naturalmente, en las predicaciones que se consentían; pero en ésta, como en las demás rentas civiles, se advierte poco á poco en el Estado la tendencia á regularizar este ingreso, procurando lograr cada año de él las mismas ó parecidas cifras.

En cuanto al espíritu moral del país, difícil es no recono-

---

(1) Legajos 1 y 2, 443, 446, 447, 448 y 451.

cer el ardoroso sentimiento religioso que existía en todas las provincias castellanas, cuando vemos ascender estas donaciones voluntarias en algunos años á la tercera parte, poco más ó menos, del encabezamiento de las alcabalas, el más considerable de los tributos existentes, y á mucho más que cualquiera de los otros que, como los almojarifazgos ó el servicio y montazgo, representaban el movimiento general de la riqueza nacional.

Con los recursos civiles que hemos consignado, los recursos de Indias, las rentas eclesiásticas y el presupuesto extraordinario, tendrán los historiadores del porvenir datos suficientes para apreciar con exactitud la situación material del pueblo castellano, que realizó en la primera mitad del siglo XVI tantas empresas, y de valorar los sacrificios reales que hizo al ejecutarlos.

He aquí el resumen de los datos encontrados hasta ahora, y que no pretendemos, naturalmente, que sean la totalidad de los que corresponden á la época de que tratamos.

Julio II concedió en 1509 la Bula de la Santa Cruzada por tres años, prorrogables de seis en seis, con precisa aplicación á la guerra contra infieles, y su resultado fué de 12.485.521 ms. entre bulas de indulgencia, composiciones y difuntos.

En 1517 se formuló un cargo al Cardenal de España, como Contador de la Cruzada, de 46.088.538 ms.; en 1519 León X concedió la Bula de la Santa Cruzada; y Clemente VII, en 29 de Agosto de 1529, la aprobó, obteniéndose por este reparto 124.815.007 ms., y levantó en Marzo de 1532 la suspensión dictada anteriormente, cobrándose de 1530 á 1533, 221.398.798 maravedís por varios arrendatarios, que se citan en los documentos originales. El 14 de Marzo de 1534 se verificó el reparto llamado de los medios frutos, valorado en 471.000 florines de Aragón, y se lograron 124.815.007 ms.

Paulo III, el 8 de Agosto de 1535, concedió la Bula de la

Santa Cruzada á título de la Fábrica de San Pedro, apreciada en 300.000 florines de Aragón, ó sean 212.000 ducados, que repartidos y cobrados produjeron 79.500.000 ms. El mismo Papa Paulo III autorizó el 1.° de Febrero de 1537 la Bula de *Sancti Spiritus,* y se negoció su publicación en 198.000.000 maravedises, á 16 ms. por bula de 68, ó sea con una comisión de 24 por 100.

En 1538 se predico la Bula del Crucifijo de Osma al mismo tiempo que la de San Pedro, y prodnjo 161.403.204 ms.

En 1539, por la Bula de la Santa Cruzada, concedida por Paulo III, aparecen repartidas en las diversas diócesis 1.343.581 bulas; pero no hemos podido comprobar su producto, aunque suponemos que su valor, á 68 ms. cada una, será el de 91.363.508 maravedises.

En 1540 y 1541 se hizo el reparto en dos veces del subsidio, que produjo 66.295.814 el primero, y 66.185.948 el segundo.

El 1.° de Noviembre de 1543 Paulo III autorizó nueva Bula de la Santa Cruzada, señalando en ella el valor de un florín en Aragón, 2 reales en Castilla y 1 $ en las Indias. Breve posterior de 27 de Agosto de 1544 extendió los efectos de la Bula autorizada hasta los años de 1547 y 1551.

En cuentas de 1541 á 1543 hallamos las partidas siguientes:

Bula del Crucifijo de Osma................	27.750.000	ms.
Idem de San Pedro......................	9.553.654	—
Subsidio de galeras......................	182.325.000	
En las ferias de Octubre de 1542 y Mayo y Septiembre de 1543 se consignaron.......	27.750.000	—
El subsidio de los dos cutartos sobre los frutos eclesiásticos en 1543 y 1544 produjo......	70.258.044	-
En 1544 á 46, por el mismo concepto, se obtuvieron............................	187.500.000	ms.
En 1547 y 48, ídem íd.....................	187.500.000	—

De 1548 á 1551 se percibieron las cantidades siguientes:

Bula de San Pedro	161.250.000 ms.
Idem de Todos los Santos	8.971.740 —
Difuntos	13.359.375 —
Buleta	27.750.000 —

En 1552 y 53 hallamos las recaudaciones siguientes:

En 1552, Jubileo de Todos los Santos	16.106.759 ms.
Idem íd. de Santo Tomé	7.516.113 —
Idem Bula de la Santa Cruzada	206.625.000 —
Idem íd. de Monte Carmelo	37.500.000 —
En 1553, Jubileo de Todos los Santos	12.020.000 —
Idem íd. de Santo Tomé	5.650.000 —
En 1530, Jubileo de Santiago	9.000.000 —

El 28 de Enero de 1555 Julio III autorizó la Bula de la Santa Cruzada para el auxilio de la construcción de San Pedro de Roma, y en papeles de 1554 y 55 hallamos las recaudaciones siguientes:

Jubileo de la Purificación	12.728.208 ms.
Idem de Santiago	8.201.061 —
Los cuatro Jubileos	37.446.350 —
De Todos los Santos	11.527.984 —

Las cantidades totales que aparecen en cuentas percibidas por diversos conceptos, pero siempre como rentas eclesiásticas, desde 1509 á 1555 ascienden á las cantidades que á continuación se expresan; sumadas todas y dividido el total por los años transcurridos en ese período histórico, representan un ingreso anual de 72.128.870 ms.; pero esto no es más que una cifra aproximada, porque no tenemos dato alguno de 1518 á 1529; nos faltan las cifras correspondientes á 1535, y mal se pueden tomar términos medios exactos con lagunas de trece

años en un período de cuarenta y siete; pero como éstos no son datos de contabilidad financiera, sino indicaciones históricas para apreciar la intensidad de una tributación, consignaremos lo que hemos podido reunir en el Archivo de Simancas, procedente de la Contaduría de la Cruzada, y ellas son, á mi juicio, suficientes para apreciar la importancia que tuvieron en el siglo XVI las concesiones eclesiásticas y la cuantía considerable con que voluntariamente venían á gravar el haber de los castellanos:

Años.	Maravedises.	Proporción anual.
1509 á 1516	12.485.521	1.560.690
1517 (a)	46.088.538	46.088.538
(b)		
1530	124.815.007	124.815.007
1531 á 1533	221.398.798	73.799.599
1534	124.815.007	124.815.007
(c)		
1536	79.500.000	79.500.000
(d)		
1537	198.000.000	198.000.000
1538	161.403.204	161.403.204
1539	91.363.508	91.363.508
1540 á 1543	197.535.416	49.383.854
1544 á 1551	838.914.159	104.864.269
1552 á 1555	356.062.430	89.015.607
	2.452.381.588	72.128.870

(*a*) En 1523 se hizo asiento con Juan de Vozmediano sobre la cuarta de 210.000 florines, á pagar en 1523, 24 y 25.

(*b*) Consta en documentos oficiales que en 1527 se reintegraron á Juan y Cristóbal Quadrado 75.000 ducados que pagaron por la Cruzada que no se concedió.

(*c*) En 1536, 1542 y 1544 se hicieron asientos con diferentes personas, con la garantía de los productos de la Cruzada.

(*d*) Documento anotado personalmente por el Emperador, aprecia el ingreso de 1534 *de los clérigos* en 45.200.000.

Creemos inexacto y bajo el promedio anual expresado en el estado anterior, por las razones que anteriormente expusimos, y entendemos que el concierto celebrado en 1537 con los banqueros genoveses Esteban Salvago y Francisco Lomelín, cediéndoles en 158.625.000 ms. el producto de la renta de las bulas que se habían de predicar, por las autorizaciones pontificias, en todos los reinos de S. M., excepto en Indias, es la cantidad que mejor representa el valor anual en épocas normales de las bulas que se autorizaban.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Presupuesto extraordinario.

Sin pretender que sean las siguientes cantidades el total de los recursos extraordinarios obtenidos desde 1515 á 1555 por el Gobierno Imperial, las fijamos para completar en lo posible los datos de nuestro trabajo.

1525.—El dote de la Emperatriz fué de 600.000 ~~doblones~~ Doblas de oro. (C. D. I., t. 8, p. 132.)

1529.—El 6 de Mayo se recibieron 1.200.000 escudos de oro de 21 quilates por el rescate de los delfines: 290.000 en créditos á favor del Rey de Inglaterra y 510.000 en ofertas garantidas por propietarios franceses de bienes territoriales en los Países Bajos, 2.000.000 en junto; á 11 francos cinco céntimos el escudo de oro, *au soleil* de Francisco I, representaban entonces los 1.200.000 escudos, 13.260.000 francos; y hoy, teniendo en cuenta el valor relativo de esta cantidad, es decir, multiplicando por cinco, 66.300.000 francos. (*Rivalite Mignet*, p. 126, t. I.)

1529.—El Rey de Portugal dió 350.000 ducados por el concierto sobre las Molucas.

1546.—Navagero cita las diversas sumas dadas á S. M. por los Estados de Italia al celebrarse los conciertos que se realizaron.

1551.—Julio III autorizó al Rey para vender hasta 500.000 ducados de bienes eclesiásticos.

1555.—Breve de Julio III autorizando la enajenación de un millón de ducados de bienes eclesiásticos.

RESUMEN

Resumen.

Hemos vacilado mucho antes de recapitular en un estado los numerosos datos contenidos en esta Monografía, por los años en que no hemos podido lograr las cifras exactas de la recaudación realizada por algunos tributos; pero como las diferencias parciales son menos importantes que el conocimiento del organismo á que respondían las cargas públicas en aquella época, hemos decidido al fin reunirlas en un cuadro general, y constituir de este modo el presupuesto aproximado de ingresos del Imperio en el Reino de Castilla. Los datos publicados serán indicio de los que faltan en cada casilla del estado, y el aumento progresivo de las recaudaciones permitirá calcular lo que no se ha podido obtener, facilitando así el estudio total de la situación financiera de España en la primera mitad del siglo XVI, que es lo que queríamos dar á conocer.

Trabajos posteriores completarán, y sin duda con más acierto, el que publicamos ahora, pero en estudios históricos no debe aminorar la satisfacción del intento la convicción de lo mucho que en ellos se puede siempre añadir y perfeccionar.

AÑOS	Alcabalas y Tercios. — *Maravedís.*	Servicios ordinarios y extraordinarios. — *Cuentos.*	Maestrazgos. — *Maravedís.*	Remesa de indias. — *Maravedís*	Seda de Granada. — *Maravedís.*	Almojarifazgo de Sevilla. — *Maravedís.*	Almojarifazgo de las Indias. — *Maravedís.*	Servicio y Montazgo. — *Maravedís.*	Moned. forer — *Maravei*
1504	281.720.255	»	»	»	»	»	»	»	»
1505	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1506	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1507	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1508	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1509	»	»	»	25.958.530 ½	»	»	»	»	»
1510	»	»	40	24 061.231 ½	»	»	»	»	»
1511	»	»	»	21.742.410	»	»	»	»	»
1512	»	54	»	33.801.175 ½	»	»	»	»	»
1513	»	50	»	33.706.806	»	»	»	5.718.277	»
1514	»	50	»	23.264.835	»	»	»	»	»
1515	»	54	»	»	»	»	»	»	»
1516	300.799.800	50	»	13.148.222	»	»	»	»	»
1517	»	50	»	24.524.250	»	»	»	6 311.640	»
1518	»	70,6	»	45.852.352	»	»	»	»	»
1519	»	66,6	»	24.178 642 ½	»	»	»	»	»
1520	»	66,6	»	14.466 865		»	»	7.218.378	»
1521	»	»	37.500	2.214.833		»	»	»	»
1522	»	»	»	8.333.516	11.003.120	18.4[illegible]5 500	»	»	»
1523	»	54	»	5.286.107		»	»	»	»
1524	»	50	»	»		530.000	»	»	9.205.0
1525	»	50		57.703.712	»	»	»	»	»
1526	»	104	50.000		»	»	»	8.079.250	»
1527	»	100			»	»	»	7.938.400	»
1528	»	100		128.268.604		»	»	»	»
1529	»	104	57 000			»	»	»	»
1530	»	100		13.923.135	12.000.750	»	»	»	9.205.0
1531	»	»	53.000	27.635.851		»	»	»	»
1532	»	94		14.289.868		»	»	»	»
1533	»	90		18.467.365		»	»	»	»
1534	317.971.663	79		43.176.516	»	»	»	»	»
1535	»	62,5		114.948.956	»	»	»	8.500 000	»
1536	»	62,5	57.000	3.107.400 (1) 385.189.467 (2)	»	»	»	»	7.500.0
1537	310.471.663	104		54.667.186 (3)	»	»	»	8.500.000	»
1538	»	100		237.949.895	»	»	»	8.579.000	»
1539	»	204		113.852.749	»	»	»	9.370.000	»
1540	»	200		136.261.303	»	»	»	9.466.700	»
1541	»	200		23.658.192	»	»	»	»	»
1542	»	254		16.192.989	»	»	»	»	»
1543	»	200		215.680.975	»	»	1.194.000 (4)	10 891.736	»
1544	»	154	66.378 867	54.756.205	»	»	»	»	»
1545	»	150		121.202.398	»	»	»	»	»
1546	»	150		62 156.384	»	»	»	»	»
1547	325.994.211	»		7.739.602	»	»	»	»	»
1548	»	154		40.797.420	»	»	»	»	»
1549	»	150		55.846.613	»	»	»	»	»
1550	»	150		62.259.077	»	»	»	»	»
1551	»	154		592.712.410	»	»	»	»	»
1552	»	150		402.487.709	»	»	»	16.205.000	»
1553	»	150	61 cuentos.	268.316 039	»	»	»	»	»
1554	»	»		522 426.216	»	»	»	»	10.707.0
1555	»	150		513.763.207	»	»	»	»	»
1556	»	150		»	»	»	»	»	»
1557	333.101.800	150		»	»	»	»	»	»
1558	»	»		»	»	»	25 875.000	»	»

(1) Á 10 de … rzo. (2) Á 30 de Octubre de 1537. (3) 30 de Octubre á 31 de Diciembre. (4) En cinco mes…

…uertos secos diezmos a mar. — …avedís.	Hierbas de los Maestrazgos. — *Maravedís.*	Abuela. — *Maravedís.*	Salinas. — *Maravedís.*	Alpujarras, Canarias, Galicia y Gibraltar. — *Maravedís.*	Servicios de Aragón, Cataluña y Valencia. — *Maravedís.*	Rentas eclesiásticas — *Maravedís.*	Presupuesto extraordinario.	AÑOS
»	»	660.250	7.026.017	»	»	»	»	1504
»	»	»	»	»	»	»	»	1505
»	»	»	»	»	»	»	»	1506
»	»	»	»	»	»	»	»	1507
»	»	»	»	»	»	»	»	1508
»	»	»	»	»	»		»	1509
»	»	»	»	»	»		»	1510
»	»	»	»	»	»		»	1511
»	»	»	»	»	»	12.485.521	»	1512
»	»	»	»	»	»		»	1513
»	»	»	»	»	»		»	1514
»	»	»	»	»	»		»	1515
»	»	»	»	»	»		»	1516
»	»	»	»	»	»	46.088.538	»	1517
»	»	»	»	»	»	»	»	1518
»	»	»	»	»	»	»	»	1519
»	»		»	»	»	»	»	1520
»	»	832.425	»		»	»	»	1521
»	»		»		»	»	»	1522
»	»	»	»		»	»	»	1523
»	677.000 Alcántara	»	»	9.197.040	»	»	»	1524
»	»	»	»		»	»	600.000 doblas (5)	1525
	620.000 »	»	»		»	»	»	1526
).000	»	»	»	»	»	»	»	1527
	»	»	»	»	197.647.000	»	» (6)	1528
»	»	»	»	»	»	»	1.200.000 esc. oro 350.000 dcds. oro	1529
»	»	»	»	»	»	124 815.007	» (7)	1530
»	»	»	»	»	»		»	1531
»	»	»	»	10.839 980	»	221.393.798	»	1532
»	1.184.432 Calatr.ª	»	»	10.376.570	197.647.000		»	1533
»	1.184.432 »	»	»	5.237.690	»	124.815.007	»	1534
»	»	»	»	»	»	»	»	1535
»	»	»	»	»	»	79.500.000	»	1536
»	»	»	»	»	197.647.000	198.000.000	»	1537
»	»	»	»	»	»	161.403.204	»	1538
»	»	»	»	»	»	91.363.508	»	1539
»	»	»	»	»	»		»	1540
»	»	»	»	»	»	197.535 416	»	1541
»	»	»	»	»	197.647.000		»	1542
»	»	»	»	»	»		»	1543
»	»	»	»	»	»		»	1544
»	»	»	»	»	»		»	1545
»	»	»	»	»	»		»	1546
»	»	»	»	»	197.647.000	838 914 159	»	1547
»	»	»	»	»	»		»	1548
»	»	»	»	»	»		»	1549
»	»	»	»	»	»		»	1550
»	»	»	»	»	»		500.000 ducados.	1551
»	»	2.786.000	»	7.399.000	197.647.000		»	1552
»	»	»	»	»	»	356.062 480	»	1553
»	26.732.000 Alcántara y Santiago.	»	»	2 707.000	»		»	1554
»		»	14.376.000	»	»		1.000.000 Id.	1555
»		»	»	»	»	»	»	1556
»	»	»	»	»	»	»	»	1557
»	»	»	»	5.681.000	»	»	»	1558

435 maravedís cada dobla. (6) 11,05 francos el escudo 375 maravedís cada ducado oro.

APÉNDICE

APÉNDICE

(1) **AÑO 1504**

Lo que valieron las rentas de alcabalas y tercias pertenecientes á S. M. el año de 1504, según el libro de relación de ellas, es lo siguiente:

Merindad de Burgos	5.093.170	ms.
Idem de Candemuñón	1.785.698	—
Idem de Cerrato	1.769.688	—
Idem de Castrogeriz	2.555.309	—
Idem de Villadiego	950.221	—
Idem de Campóo	843.916	—
Pernia	110.914	—
Cuatro Villas	1.777.470	—
Burueba	1.104.126	—
Montes de Oca	32.652	—
Merindad de Rioja	1.521.686	—
Logroño	801.710	—
Jubera y su tierra	40.540	—
Calahorra y Merindad de Logroño	829.863	—
Santo Domingo de Silos	1.676.547	—
Aranda	1.862.441	—
Valladolid	5.040.015	—
Barcial de la Loma	90.805	—
Tordesillas	473.832	—
Campos con Palencia	3.642.690	—
Monzón	651.236	—
Carrión	2.802.606	—
Saldaña	658.245	—
Castrejón	19.120	—

Sahagún	612.216 ms.
Allende Ebro	1.333.580 —
Vitoria	219.825 —
Valdarana	80.010 —
Salinas de Buradón	60.760 —
Soria	597.416 —
Osma	2.466.529 —
Agreda	491.953 —
Segovia	2.646.479 —
Sepúlveda	819.780 —
Avila y su obispalía	4.587.054 —
Medina del Campo	7.581.423 —
Olmedo	594.350 —
Madrigal	681.000 —
Arévalo	1.369.872 —
Peñaranda	123.220 —
Salamanca: obispado y obispalía	8.025.002 —
Zamora	3.827.170 —
Villamor de los Escuderos	27.692 —
Toro	2.082.376 —
Valdeguareña	621.142 —
Ciudad Rodrigo	2.868.634 —
León	2.608.484 —
Astorga	1.346.594 —
Abadías de San Isidro	96.219 —
Diezmerías de los obispados de León y Astorga	26.923 —
Ponferrada	682.447 —
Asturias de Oviedo	3.710.572 —
Cangas y Tineo	250.300 —
Castropol	240.000 —
Santiago	10.384.000 —
Orense	2.718.230 —
Lugo	1.821.500 —
Lugares confiscados en dicho obispado	70.500 —
Mondoñedo	964.320 —
Vivero	365.750 —
Toledo	10.887.674 —
Arcedianazgo de Talavera	575.152 —
Madrid	2.122.693 —
Guadalajara	1.163.500 —
Tierra de ídem	791.206 —

Ciudad Real..................................	1.772.500 ms.
Alcaraz y su tierra..........................	2.268.181 —
Segura de la Sierra..........................	2.555.938 —
Almedina y Torrenueva........................	69.981 —
Bezmar.......................................	175.500 —
Sigüenza.....................................	362.810 —
Señoríos de ídem.............................	360.206 —
Caracena.....................................	120 000 —
Atienza......................................	143.000 —
Molina.......................................	1.840.668 —
Cuenca y Huete...............................	7.388.558 —
Castillejo...................................	60.500 —
Requena......................................	3.610.333 —
Marquesado de Villena........................	5.015.012 —
Trujillo.....................................	3.059.029 —
Cáceres......................................	2.134.234 —
Plasencia....................................	2.873.959 —
Badajoz......................................	2.081.500 —
Igresuela....................................	107.467 —
La Higuera...................................	50.000 —
Sevilla......................................	30.971.096 —
Señoríos de ídem.............................	1.561.784 —
Condado de Niebla............................	1.683.808 —
Sierras de Aroche............................	4.498.513 —
Ecija..	2.396.666 —
Jerez de la Frontera.........................	12.276.876 —
Palos..	230.600 —
Cádiz..	1.075.729 —
Alcaraz y Consuegra..........................	1.300.000 —
Lora y Serefilla.............................	391.653 —
Canaria......................................	1.083.958 —
Gibraltar....................................	1.125.718 —
Castellar....................................	445.500 —
Sevilla, tercias de pan......................	696.000 —
Córdoba......................................	11.335.358 —
La Rambla y Santaella........................	785.700 —
Córdoba, tercias y pinos.....................	2.117.733 —
Jaén...	3.287.051 —
Baeza..	4.743.455 —
Quesada......................................	278.114 —
Andújar......................................	663.880 —

Estepa	250.000 ms.
Murcia	2.709.667 —
Cartagena	341.220 —
Provincia de Castilla	4.072.938 —
Idem de León	4.921.648 —
Llerena	2.171.251 —
Jerez de Badajoz	2.582.415 —
Fuente el Maestre	1.521.818 —
Campo de Calatrava	5.797.265 —
Tierra de Zorita	2.345.344 —
Calatrava	6.883.197 —
Villanueva de Barcarrota	283.000 —
Salvatierra	165.900 —
Alcalá de Henares	1.843.777 —
Uceda	2.621.533 —
Talavera	1.772.987 —
Illescas	452.560 —
Miranda	357.895 —
Valles de ídem	186.720 —
Adelantamiento de Cazorla	1.837.942 —
Carmona	156.844 —
Maderuelo de Valladolid	155.220 —
Idem de Palencia	209.536 —
Idem de Avila	164.697 —
Idem de Aranda	28.795 —
Idem de Zamora	102.010 —
Idem de León	219.687 —
Señoríos de Maderuelo	890.018 —
Idem de Plasencia	839.622 —
Idem del Conde de Aguilar	230.500 —
Villarejo	338.240 —
Lugares de Juan de Vega	131.884 —
Villanueva y San Román	193.416 —
Lugares de Fernán Alonso	144.094 —
Caracena	120.000 —
Total	284.720.255 ms.

(Clemencín, pág. 161.)

(2)

Los cargos totales del Tesoro por el importe de las rentas públicas fueron las siguientes, según documentos originales de la Escribanía mayor de cuentas, que se custodian en el Archivo de Simancas:

Años	1519	221.136.591	maravedís.
—	1521	187.983.204	—
—	1522	174.584.695	—
—	1523	372.481.000	—
—	1524	373.907.000	—
—	1526	376.600.000	—
—	1527	383.350.000	—

